

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2039-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 13 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700062994**, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700062994, de fecha 24 de abril de 2017, el Oficio N° 2713-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 08 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1412-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 06 de julio de 2018, sobre el establecimiento ubicado en la calle Independencia Manzana 5, Lote 2B, distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; cuya responsable es la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO** con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 47833752.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO**, con fecha 24 de abril de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700062994, que en el establecimiento ubicado en la calle Independencia Manzana 5, Lote 2B, distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el Sistema PRICE, según se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, correspondiente a los cilindros de GLP de 10 kg. y 45 kg. de la marca SOLGAS que comercializa a S/ 38.00 y S/ 130.00 cada uno, respectivamente.	RCD N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

- 1.2. A través del escrito de registro N° 2017-62994, de fecha 02 de mayo de 2017, la fiscalizada presentó descargos al Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700062994, de fecha 24 de abril de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2713-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 08 de noviembre de 2017, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 1014-2017-OS/OR LA LIBERTAD, se notificó¹ el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO**, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; el que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de

¹ Obra en el expediente el Cargo de Notificación Electrónico del Oficio N° 2713-2017-OS/OR LA LIBERTAD (diligencia de fecha 15 de noviembre de 2017).

Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.4. Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2713-2017-OS/OR LA LIBERTAD, la fiscalizada no ha presentado escrito de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Con fecha 06 de julio de 2018, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1412-2018-OS/OR LA LIBERTAD, mediante el cual se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 424-2018-OS/OR LA LIBERTAD, con fecha 10 de julio de 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS EN EL SISTEMA PRICE DE OSINERGMIN, RESPECTO DE LOS CILINDROS DE GLP DE 10 KG. Y 45 KG. QUE COMERCIALIZA

2.1.1. Hechos verificados:

En la presente instrucción, mediante el Oficio N° 2713-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 08 de noviembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO**, por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD; que establece, entre otros, los agentes y obligaciones propias del mencionado sistema, en el siguiente sentido:

El artículo 1° establece que los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.

Asimismo, el artículo 2° señala que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca OSINERGMIN y este a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.

Del Sistema de Control de OSINERGMIN², del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700062994, de fecha 24 de abril de 2017, y de las fotografías obrantes en el expediente sancionador, se ha verificado que la fiscalizada no registró la información de los precios correspondiente a los cilindros de GLP de 10 kg. y 45 kg. que comercializa, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PRODUCTO SUPERVISADO	MARCA	GLP ENVASADO EN CILINDROS	
		10 kg.	45 kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	--	--	--
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	SOLGAS	38.00	130.00

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

La fiscalizada manifestó que desconocía que se tenían que actualizar los precios en la página web de Osinergmin. Asimismo, señaló que ha estado distanciada de su negocio debido a que ha tenido que atender a su madre y a su abuela materna, quienes se encontraban enfermas; siendo que, además, se ha visto afectada por las lluvias y la interrupción de la carretera Panamericana, habiendo sido desabastecida en la entrega de gas, lo que le ha causado repercusiones económicas. Asimismo, informó que a la fecha ha registrado la información de precios en el Sistema PRICE, comprometiéndose a mantener dicha información actualizada; por lo que solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador.

Adjuntó: Informe Médico de fecha 05 de agosto de 2016 y dos (02) Actas de Defunción.

2.1.3. Análisis de los descargos:

Respecto a lo manifestado por la fiscalizada en el numeral 2.1.2 de la presente Resolución, debemos indicar que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN se determina de manera objetiva; en ese sentido, nadie puede alegar desconocimiento de la ley, en atención a la ficción jurídica contenida en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, en cuanto a la falta de conocimiento, corresponde señalar que la responsabilidad por el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad recae en el titular del Registro de Hidrocarburos; por tanto, corresponde a la fiscalizada verificar que sus actividades sean desarrolladas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

² Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

Por otro lado, el artículo 2° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23- 2011-OS/CD, establece que “cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio” (subrayado nuestro). Por tal motivo, la fiscalizada es responsable de registrar y actualizar en el Sistema PRICE de OSINERGMIN la lista de precios vigentes de todos los productos que comercializa, obligación cuyo incumplimiento se ha verificado en la presente instrucción.

En cuanto a lo manifestado que ha cumplido con registrar la información de los precios de los productos que comercializa en el Sistema PRICE, cabe señalar que las acciones correctivas adoptadas por la fiscalizada (registro de precios) serán valoradas al momento de graduar la sanción a proponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos de la empresa fiscalizada en todos sus extremos.

2.1.4. Conclusiones:

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN constituye infracción sancionable.

De lo actuado en la presente instrucción, se ha acreditado que durante el mes de abril de 2017, la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO** contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, participando así en la cadena de comercialización de Hidrocarburos Líquidos; por lo que se encontraba obligada a registrar y actualizar la información de los productos que comercializa.

En ese sentido, considerando que no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO** ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD y modificatorias.

2.1.5. Determinación de la sanción aplicable:

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se ha determinado la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, conforme se detalla a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN ³	SANCION APLICABLE
------------	------------------	---------------------------	-------------------

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2039-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de OSINERGMIN, correspondiente a los cilindros de GLP de 10 kg. y 45 kg. de la marca SOLGAS que comercializa a S/ 38.00 y S/ 130.00 cada uno, respectivamente.	RCD N° 394-2005-OS/CD y su procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT ⁴ .
---	---	------	--------------------------------------

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG⁵, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”; por lo que se propone aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la siguiente infracción administrativa:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION DE HIDROCARBUROS	RESOLUCION QUE APRUEBA EL CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de OSINERGMIN, correspondiente a los cilindros de GLP de 10 kg. y 45 kg. de la marca SOLGAS que comercializa a S/ 38.00 y S/ 130.00 cada uno, respectivamente. RCD N° 394-2005-OS/CD y su procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 ⁶	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	No registrar más de un precio: Otros departamentos distintos a Lima y Callao: 0.20 UIT	0.20 UIT

Finalmente, respecto a lo manifestado por la fiscalizada en sus descargos, en cuanto a la

³ Según Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

⁴ Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

⁵ Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

⁶ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el incumplimiento de entrega de información de precios y ventas se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo No 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2039-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

ejecución de acciones correctivas, el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece lo siguiente:

“g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15 [incumplimientos no subsanables: literal f) falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema PRICE de Osinergmin], constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.”

En el presente caso, mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2017, la fiscalizada acreditó haber registrado los precios de venta de los cilindros de GLP de 10 kg. y 45 kg. que comercializa, es decir, adoptó acciones correctivas, por lo que corresponde aplicar un factor atenuante del 5%.

En consecuencia, corresponde reducir el monto de la multa a imponer en un 5% en el sentido siguiente:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LATIPIFICACION DE HIDROCARBUROS	MULTA APLICABLE (EN UIT)	DESCUENTO APLICABLE (%)	SANCION APLICABLE CON DESCUENTO (EN UIT)
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de OSINERGMIN, correspondiente a los cilindros de GLP de 10 kg y 45 kg de la marca SOLGAS que comercializa a S/ 38.00 y S/ 130.00 cada uno, respectivamente. RCD N° 394-2005-OS/CD y su procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	0.20	5%	<u>0.19</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin – Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin – Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO** con una multa de **diecinueve centésimas (0.19) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170006299401

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la señora **MARICIELO KATHERINE MARTINEZ GORDILLO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

Ing. César Matos Peralta
Jefe de Oficina Regional La Libertad